

**CONSIDERANDO:**

Que, el Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, aprobado por Decreto Supremo N° 028-DE/MGP de fecha 25 mayo 2001, en su artículo A-010501 incisos (4) y (17), dispone que es función de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, dictar las normas complementarias y emitir resoluciones sobre asuntos de su competencia relativos a las actividades marítimas, fluviales y lacustres; así como otorgar la licencia y fiscalizar la construcción, modificación, reparación de naves y artefactos navales nacionales, expedir su matrícula y llevar el registro correspondiente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 275-2004/DCG de fecha 5 julio del 2004, esta Autoridad Marítima, resolvió establecer las normas para el correcto marcado y pintado del nombre de las naves y artefactos navales relacionados a la actividad pesquera, así como el marcado y pintado del nombre del puerto, número de matrícula y Círculo de Plimsoll, a fin de garantizar una correcta identificación de las naves y de los artefactos navales que operan en el ámbito marítimo, fluvial y lacustre y ejercer un mejor control de las naves pesqueras y evitar la suplantación de las mismas, amparadas en los artículos C-010616 y C-010617 del Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres;

Que, es necesario modificar las normas para el correcto marcado y pintado del nombre de las naves y artefactos navales relacionados a la actividad pesquera, en el sentido de asignar márgenes de tolerancia;

Estando a lo propuesto por el Jefe del Departamento de Material Acuático, a lo recomendado por el Director de Control de Intereses Acuáticos y el Asesor Jurídico y a lo opinado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

**SE RESUELVE:**

1.- Modificar el Artículo 4° de la Resolución Directoral N° 275-2004/DCG de fecha 5 julio del 2004, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 4°.- Todas las naves que se dediquen a la pesca de recursos hidrobiológicos, construidas con material de acero naval deberán tener marcado de modo visible, con letras del tipo imprenta y mayúscula y números apropiados a sus dimensiones lo siguiente:

- Pintado el nombre del puerto de matrícula en el forro del espejo de la popa, en color que contraste al color del casco.
- Soldado mediante un cordón de soldadura continua y en alto relieve, el nombre de la nave y número de matrícula sobre el forro exterior de las amuras, marcas que deberán estar pintadas en color que contraste con el color del casco.
- Soldado mediante un cordón de soldadura continua y en alto relieve el número de matrícula en el forro de las bandas del puente de gobierno, marca que deberá estar pintada en color que contraste con el color del puente de gobierno.
- Soldado de la escala de calados en proa y popa, en ambas bandas y en medidas métricas, la cual deberá ser efectuada en su próximo ingreso a dique programado de la nave, con las siguientes consideraciones:

- Los calados de proa estará en la roda o centrado en la perpendicular de proa
- Los calados de popa se efectuará siguiendo la perpendicularidad del eje varón.
- Soldado mediante un cordón de soldadura continua y en alto relieve la marca de la línea máxima de carga, de acuerdo a lo establecido en el certificado correspondiente. La marca deberá estar pintada en color que contraste al color del casco.

2.- Otorgar una tolerancia de mas (+) menos (-) 20% para efectos del tamaño de las letras y números de la matrícula, nombre de la nave y nombre del puerto; tolerancia que tendrá una vigencia de DOS (2) años a partir de la publicación de la presente Resolución; transcurrido dicho plazo todas las naves deberán dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Resolución Directoral N° 275-2004/DCG de fecha 5 julio 2004.

3.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

4.- Dejar sin efecto el artículo 4° de la Resolución Directoral N° 275-2004/DCG de fecha 5 julio del 2004.

Regístrese y Publíquese como Documento Oficial Público (D.O.P)

EDUARDO DAR COURT ADRIANZÉN  
Director General de Capitanías y Guardacostas  
14172

**Dictan normas complementarias para que embarque de harina de pescado y desechos de pescado estabilizados no sean considerados como mercancía peligrosa**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 235-2005/DCG**

11 de mayo de 2005

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 2° incisos (d) y (f) de la Ley N° 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, establece que la aplicación de la presente Ley comprende a todos los buques que se encuentren en aguas jurisdiccionales y los buques de bandera nacional cuando se encuentren en alta mar o en aguas de otros países, así como a las personas naturales y jurídicas, cuyas actividades se desarrollan en el ámbito acuático, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden por la Ley a otros sectores de la administración pública;

Que, el Artículo 6° de la referida Ley, establece que es función de la Autoridad Marítima, ejercer control y vigilancia para prevenir y combatir los efectos de la contaminación del mar, ríos y lagos navegables, y en general todo aquello que ocasione daño ecológico en el ámbito de su competencia con sujeción a las normas nacionales y Convenios Internacionales sobre la materia;

Que, el Artículo A-010501 incisos (3), (14) y (19) del Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-DE/MGP de fecha 25 mayo 2001, establece que son funciones de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas: aplicar y hacer cumplir la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, del presente Reglamento, los Convenios Internacionales y otros instrumentos internacionales ratificados por el Estado, relativo a las actividades acuáticas y las regulaciones de los sectores competentes, así como dictar disposiciones para el cumplimiento de las normas de transporte y manipulación de mercancías peligrosas en el ámbito de su competencia y reconocer y registrar a las personas naturales y jurídicas vinculadas a las actividades acuáticas, sin perjuicio a las atribuciones que correspondan a otros sectores de la administración pública;

Que, mediante Resolución Directoral N° 126-2005-DCG, de fecha 5 de abril del 2005, se dispone la aplicación obligatoria de la Enmienda 31-02 del "Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas" (Código IMDG), para el transporte marítimo, fluvial y lacustre de mercancías peligrosas en bultos y en forma sólida a granel y sustancias perjudiciales transportadas en bultos;

Que, el "Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas" (Código IMDG), establece condiciones mínimas, para que la harina de pescado y desechos de pescado estabilizados tratados con antioxidante, no sean considerados como mercancía peligrosa;

Que, de conformidad con las disposiciones emitidas por la Organización Marítima Internacional, corresponde a la Autoridad Marítima competente del país que se expide, o a otra Autoridad reconocida, certificar que la harina de pescado estabilizada y desechos de pescado estabilizados, no presentan riesgos de calentamiento espontáneo, para no considerarse como mercancía peligrosa;

Que, el Artículo A-010501 inciso (4) del Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, establece que es función de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, el dictar las normas complementarias



### RESULTADO DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN POSTERIOR PERÍODO JULIO 2005

| Nº | CONTRATISTA                                                                                                              | Nº REG. | Nº RESOLUCIÓN (*)                                                   | SUMILLA DE RESOLUCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1  | CONSTRUCTORA QUINTANA E.I.R.L.                                                                                           | 6714    | Resolución de Gerencia Nº 1102-2005-CONSUCODE/GR del 05.07.2005.    | Por no acreditar al nuevo integrante de su plantel técnico, se deja sin efecto legal la vigencia de la inscripción otorgada a la empresa mediante Resolución de Gerencia Nº 0375-2004-CONSUCODE/GR del 13.02.2004 y el Certificado de Inscripción Nº 203 de fecha 17.02.2004.                                                                                                                                                                         |
| 2  | CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES TRUJILLO S.A.C. (CETRU S.A.C.)                                                            | 9599    | Resolución de Gerencia Nº 1103-2005-CONSUCODE/GR del 05.07.2005.    | Por no acreditar al nuevo integrante de su plantel técnico, se deja sin efecto legal la vigencia de la inscripción otorgada a la empresa mediante Resolución de Gerencia Nº 2349-2004-CONSUCODE/GR del 19.11.2004 y el Certificado de Inscripción Nº 1331 de fecha 23.11.2004.                                                                                                                                                                        |
| 3  | ELOVI INGENIEROS S.R.L.                                                                                                  | 8510    | Resolución de Gerencia Nº 1104-2005-CONSUCODE/GR del 05.07.2005.    | Por no acreditar al nuevo integrante de su plantel técnico, se deja sin efecto legal la vigencia de la inscripción otorgada a la empresa mediante Resolución de Gerencia Nº 1914-2004-CONSUCODE/GR del 14.09.2004 y el Certificado de Inscripción Nº 1058 de fecha 16.09.2004.                                                                                                                                                                        |
| 4  | SERVICIOS MULTIPLES EMPRESA DE CONSTRUCCIONES CIVILES METALICAS Y MADERERAS S.R.L. (SERVICIOS MULTIPLES ECOCIMMS S.R.L.) | 10650   | Resolución de Gerencia Nº 1105-2005-CONSUCODE/GR del 05.07.2005.    | Por no comunicar oportunamente la variación de su plantel técnico, se deja sin efecto legal la vigencia de la inscripción otorgada a la empresa mediante Resolución de Gerencia Nº 1554-2004-CONSUCODE/GR del 21.07.2004 y el Certificado de Inscripción Nº 848 de fecha 23.07.2004.                                                                                                                                                                  |
| 5  | SOCIEDAD EMPRESARIAL DE SERVICIOS GENERALES Y CONSTRUCCION S.A. (SEGRECO S.A.)                                           | 7903    | Resolución de Gerencia Nº 1106-2005-CONSUCODE/GR del 05.07.2005.    | Por no acreditar a nuevo integrante de su plantel técnico, se disminuye su Capacidad Máxima de Contratación, se deja sin efecto legal el Certificado de Inscripción Nº 731 de fecha 21.06.2004 y se dispone emitir un Certificado de Inscripción con la nueva capacidad máxima de contratación.                                                                                                                                                       |
| 6  | "EDUARDA LUZ MARINA QUISIYUPANQUI QUISPE INGENIEROS E.I.R.L." (E. LUZ QUISIYUPANQUI INGS. E.I.R.L.)                      | C-2943  | Resolución de Presidencia Nº 107-2005-CONSUCODE/PRE del 21.03.2005. | Declarar la NULIDAD de la Resolución de Gerencia Nº 1513-2004/CONSUCODE/GR del 14.07.2004 que aprobó su INSCRIPCIÓN como Consultor de Obras en el Registro Nacional de Contratistas (hoy Registro Nacional de Proveedores) y del Certificado de Inscripción Nº 536 de fecha 19.07.2004; así como disponer la formulación de la denuncia penal correspondientes contra la representante legal de la empresa e imponer la multa respectiva.             |
| 7  | E.V. CONSULTORES S.R.L.                                                                                                  | C2096   | Resolución de Presidencia Nº 145-2005-CONSUCODE/PRE del 15.04.2005. | Declarar la NULIDAD de la Resolución de Gerencia Nº 1803-2004/CONSUCODE/GR del 02.09.2004 que aprobó su RENOVACIÓN DE INSCRIPCIÓN como Consultor de Obras en el Registro Nacional de Contratistas (hoy Registro Nacional de Proveedores) y del Certificado de Inscripción Nº 635 de fecha 06.09.2004; así como disponer el inicio de las acciones legales correspondientes contra la representante legal de la empresa e imponer la multa respectiva. |
| 8  | CORPORACION IMPERIUM CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. (CICOGRAL E.I.R.L.)                                                 | 10804   | Resolución de Presidencia Nº 201-2005-CONSUCODE/PRE del 25.05.2005. | Declarar la NULIDAD de la Resolución de Gerencia Nº 2160-2004/CONSUCODE/GR del 22.10.2004 que aprobó su INSCRIPCIÓN como Ejecutor de Obras en el Registro Nacional de Contratistas (hoy Registro Nacional de Proveedores) y del Certificado de Inscripción Nº 1217 de fecha 26.10.2004; así como disponer el inicio de las acciones legales correspondientes contra el representante legal de la empresa e imponer la multa respectiva.               |
| 9  | AXIS INTERNET Y CONSTRUCCIONES GENERALES E.I.R.L.                                                                        | 10814   | Resolución de Presidencia Nº 202-2005-CONSUCODE/PRE del 25.05.2005. | Declarar la NULIDAD de la Resolución de Gerencia Nº 2190-2004/CONSUCODE/GR del 26.10.2004 que aprobó su INSCRIPCIÓN como Ejecutor de Obras en el Registro Nacional de Contratistas (hoy Registro Nacional de Proveedores) y del Certificado de Inscripción Nº 1228 de fecha 29.10.2004; así como disponer el inicio de las acciones legales correspondientes contra la representante legal de la empresa e imponer la multa respectiva.               |
| 10 | CONSTRUCTORA AMAZONAS 2000 S.A.C.                                                                                        | 8203    | Resolución de Presidencia Nº 232-2005-CONSUCODE/PRE del 17.06.2005. | Declarar la NULIDAD de la Resolución de Gerencia Nº 1953-2004/CONSUCODE/GR del 20.09.2004 que aprobó su RENOVACIÓN DE INSCRIPCIÓN como Ejecutor de Obras en el Registro Nacional de Contratistas (hoy Registro Nacional de Proveedores) y del Certificado de Inscripción                                                                                                                                                                              |

| Nº | CONTRATISTA                                                            | Nº REG. | Nº RESOLUCIÓN (*)                                                   | SUMILLA DE RESOLUCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|----|------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 11 | INVERSIONES M.H.L. SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA (INVERSIONES M.H.L. S.A.C) | 10865   | Resolución de Presidencia Nº 235-2005-CONSUCODE/PRE del 21.06.2005. | Nº 1087 de fecha 21.09.2004; así como disponer el inicio de las acciones legales correspondientes contra el representante legal de la empresa e imponer la multa respectiva.<br><br>Declarar la NULIDAD de la Resolución de Gerencia Nº 2386-2004/CONSUCODE/GR del 25.11.2004 que aprobó su INSCRIPCIÓN como Ejecutor de Obras en el Registro Nacional de Contratistas (hoy Registro Nacional de Proveedores) y del Certificado de Inscripción Nº 1343 de fecha 26.11.2004; así como disponer el inicio de las acciones legales correspondientes contra el representante legal de la empresa e imponer la multa respectiva. |

(\*) El texto de la Resolución se encuentra en nuestra página Web cuya dirección es: <http://www.consucode.gob.pe>  
Lima, Agosto de 2005  
Gerencia de Registros

relativas a las actividades marítimas, fluviales y lacustres;

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Carga Peligrosa y a lo recomendado por el Director del Medio Ambiente y a lo opinado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

**SE RESUELVE:**

1. Disponer que todo embarque de harina de pescado estabilizada y desechos de pescado estabilizados, deben contar para el transporte por vía acuática con el Certificado de Carga No Peligrosa, el mismo que será expedido por la Capitanía Guardacostas Marítima de la localidad de embarque, previa presentación del Informe de Inspección de Preembarque elaborado por una Compañía Certificadora autorizada por la Dirección General, y del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú – Dirección General de Capitanías y Guardacostas (TUPAM-15001).

2. El informe de Inspección de Pre-embarque elaborado por una Compañía Certificadora deberá contar con la información requerida en el Anexo "A" de la presente Resolución.

3. Los resultados de los análisis químicos efectuados a la harina de pescado estabilizada y a los desechos de pescado estabilizados, deberán encontrarse dentro de los parámetros establecidos en el "Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas" (Código IMDG), para poder ser certificados como carga no peligrosa.

4. La validez del Certificado de Carga No Peligrosa, expedido por la Capitanía Guardacostas Marítima, será concordante con la validez del Informe de Preembarque correspondiente.

5. La Autoridad Marítima efectuará los análisis que considere necesarios a fin de comprobar la veracidad de los resultados presentados. En caso que los resultados no fueran conformes, dará lugar a las sanciones administrativas y a la denuncia penal que corresponda.

6. Aprobar el modelo del Certificado de Carga No Peligrosa, el mismo que como anexo "B" forma parte de la presente Resolución.

Regístrese y publíquese como Documento Oficial Público (D.O.P.).

LUIS ALEJANDRO RAMOS ORMEÑO  
Director General de Capitanías y Guardacostas

**Anexo "A" a la Resolución Directoral  
Nº 235-2005/DCG**

**INFORME DE INSPECCIÓN DE PREEMBARQUE**

1. EMBARCADOR:  
DIRECCIÓN:
2. PRODUCTOR:  
DIRECCIÓN:  
PRODUCTO:  
FECHA DE PRODUCCIÓN:
3. BUQUE/NOMBRE:  
BANDERA:  
PUERTO EMBARQUE:  
PUERTO DESCARGA:
4. CANTIDAD/TIPO DE ENVASES:  
RUMAS:  
PESO BRUTO:
5. TEMPERATURA DE LA CARGA (°C):
6. TEMPERATURA DEL AMBIENTE (°C):
7. CONTENIDO DE:
  - a.- HUMEDAD (%)  
Mínimo y Máximo, en masa
  - b.- GRASA (%)  
Mínimo y Máximo, en masa
  - c.- ANTIOXIDANTE (mg/kg o ppm)  
Mínimo y Máximo
8. MÉTODOS DE MUESTREO (Normas Técnicas):
9. MÉTODOS DE ANÁLISIS (Normas Técnicas):
  - a) GRASA
  - b) HUMEDAD
  - c) ANTIOXIDANTE
10. CONCLUSIONES:  
  
(Describir si se han detectado propiedades de autocalentamiento y si los resultados de los análisis se encuentran dentro de los parámetros establecidos en el Código IMDG ).
11. LUGAR Y FECHA DEL MUESTREO Y ANÁLISIS:
12. FIRMA Y SELLO DEL REPRESENTANTE DE LA COMPAÑÍA CERTIFICADORA DE PREEMBARQUE.

**Anexo "B" a la Resolución Directoral  
N° 235-2005/DCG**

**MARINA DE GUERRA DEL PERÚ**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE CAPITANÍAS Y**  
**GUARDACOSTAS**

**CERTIFICADO DE CARGA NO PELIGROSA**  
**NON HAZARDOUS CARGOES CERTIFICATE**

N°

1

Expedido en virtud a las regulaciones Internacionales de la Organización  
Marítima Internacional, por la Autoridad Marítima.

| Embarcador/ Shipper | Dirección /Address |
|---------------------|--------------------|
| (2)                 | (3)                |

| Productor /Producer | Dirección /Address |
|---------------------|--------------------|
| (4)                 | (5)                |

| Producto /Product | (6) |
|-------------------|-----|
|-------------------|-----|

| Buque /Ship | Puerto Embarque / Port of Loading | Puerto Descarga / Port of Discharge |
|-------------|-----------------------------------|-------------------------------------|
| (7)         | (8)                               | (9)                                 |

| Cantidad /Tipo Envase<br>Quantity/ Type of Bags | Peso Bruto / Gross Weight | Temperatura (°C)<br>/ Temperature |
|-------------------------------------------------|---------------------------|-----------------------------------|
| (10)                                            | (11)                      | (12)                              |

| Fecha de producción<br>/ Date of production | Lugar y fecha del muestreo<br>/ Place and Date of Sampling |
|---------------------------------------------|------------------------------------------------------------|
| (13)                                        | (14)                                                       |

| Contenido de Humedad<br>Entre 5% al 12%, en masa<br>/ Moisture Content | Contenido de Grasa Inferior<br>al 15%<br>/ Fat Content | Contenido de Antioxidante<br>Superior a<br>100 (mg/kg ó ppm)<br>/Antioxidant<br>Content |
|------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|
| (15)                                                                   | (16)                                                   | (17)                                                                                    |

| Método de Muestreo<br>/ Sampling Method | (18) |
|-----------------------------------------|------|
|-----------------------------------------|------|

| Métodos de Análisis / Analysis Method |                    |                               |
|---------------------------------------|--------------------|-------------------------------|
| Grasa / Fat                           | Humedad / Moisture | Antioxidante<br>/ Antioxidant |
| (19)                                  | (20)               | (21)                          |

**CERTIFICO:** Que de acuerdo al Informe de Inspección de Preembarque,  
elaborado por:

22, los resultados de los análisis arriba indicados, se  
encuentran dentro de los rangos establecidos para  
no ser considerados como mercancía peligrosa, de acuerdo a las disposiciones  
del "Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas."

Este Certificado es válido  
hasta  
/ This Certificate will be valid

23

Expedido en / Issued at (24) ..... de ..... del .....

(25) .....  
(Capitán de Puerto)

**Nota:** Se adjunta al presente Certificado, el informe de Inspección de  
Preembarque correspondiente.



**V REUNIÓN ANUAL DE GESTIÓN EN RESIDUOS SÓLIDOS**  
**02 de Setiembre del 2005**  
**Carhuaz, Ancash**

El Consejo Nacional del Ambiente, de acuerdo con lo previsto en la Ley General de Residuos Sólidos (Ley 27314) y su reglamento, convoca a las autoridades sectoriales nacionales, regionales y locales, así como a representantes del sector privado y sociedad civil organizada, a participar en la "V Reunión Anual de Gestión en Residuos Sólidos", la misma que se realizará el día viernes 02 de setiembre a las 9:00 a.m. en la ciudad de Carhuaz, Ancash.

La "V Reunión Anual de Gestión en Residuos Sólidos" tiene como objetivos:

1. Coordinar la debida aplicación de la Ley N° 27314 y su Reglamento con las autoridades sectoriales, regionales y municipales.
2. Evaluar los avances en la Gestión de los Residuos Sólidos a nivel Municipal y no Municipal.
3. Elaborar el "Plan Operativo Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos Año 2006".

El Programa de la Reunión se encuentra disponible en la página web del CONAM,  
[www.conam.gob.pe/documentos/Vreunion-rrss](http://www.conam.gob.pe/documentos/Vreunion-rrss)

Para informes e inscripciones comunicarse con el teléfono 2255370, anexo 240, o al correo electrónico  
[asistente-ss@conam.gob.pe](mailto:asistente-ss@conam.gob.pe).

Lima, 15 de agosto de 2005.

B-2

**LEYENDA**

- (1) Número correlativo del Certificado, a ser emitido por la Capitanía Guardacostas Marítimas de cada jurisdicción, consiste de tres dígitos y las siglas de la Capitanía, Ejem. 001-CE; primer certificado emitido por la Capitanía Guardacosta Marítima de Chimbote.
- (2) Indicar nombre del embarcador/exportador de la harina de pescado y/o desechos de pescado estabilizada.
- (3) Indicar dirección del embarcador/exportador de la harina de pescado y/o desechos de pescado estabilizada.
- (4) Indicar nombre del productor de la harina de pescado y/o desechos de pescado estabilizada.
- (5) Indicar dirección del productor de la harina de pescado y/o desechos de pescado estabilizada.
- (6) Nombre comercial de la mercancía.
- (7) Nombre del buque que transportará la mercancía.
- (8) Indicar el Puerto donde se carga la mercancía.
- (9) Indicar el Puerto donde se descargará la mercancía.
- (10) Indicar la cantidad (Especificar Rumas) y tipo de bolsas, sacos o recipientes empleados para el almacenamiento de la harina de pescado estabilizada.
- (11) Indicar el peso total de la mercancía, en toneladas.
- (12) Indicar la temperatura de la mercancía al salir de la fábrica realizar el muestreo para el análisis.
- (13) Indicar fecha de producción.
- (14) Indicar lugar y fecha de muestreo llevada a cabo por la Empresa Certificadora.
- (15) Contenido de Humedad en la harina de pescado, según Informe de Preembarque.
- (16) Contenido de Grasas en la harina de pescado, según Informe de Preembarque.
- (17) Contenido de Antioxidantes en la harina de pescado, según Informe de Preembarque.
- (18) Indicar el Método de Muestreo de la harina de pescado realizada por la Empresa Certificadora.
- (19) Indicar el procedimiento o norma técnica utilizada para determinar el contenido de Grasa, según el Informe de Preembarque.
- (20) Indicar el procedimiento o norma técnica utilizada para determinar el contenido de Humedad, según el Informe de Preembarque.
- (21) Indicar el procedimiento o norma técnica utilizada para determinar el contenido de Antioxidantes, según el Informe de Preembarque.
- (22) Indicar la Razón Social de la Empresa Certificadora que llevó a cabo los análisis químicos.
- (23) Fecha de vencimiento del Certificado de Carga No Peligrosa, concordante al determinado por el Informe de Preembarque.
- (24) Lugar y fecha de emisión del Certificado de Carga No Peligrosa.
- (25) Firma del Capitán de Puerto de la jurisdicción.

B-3

**Información sobre el tratamiento de la harina de pescado producida en el Perú para el transporte marítimo.**

- 1.- La harina de pescado producida en el Perú, tiene un alto contenido de grasa, que puede reaccionar con el oxígeno a tal grado que la temperatura se incrementa al punto de incandescencia. Para contrarrestar esta acción se aplica antioxidante al momento de la producción, este método no asegura que toda la harina de un embarque haya sido adecuadamente tratada, existiendo la posibilidad que se incremente la temperatura durante el viaje. Si la harina fue producida con más de seis meses de anticipación y no fue retratada con antioxidante podría presentarse actividad de oxidación.
- 2.- La harina durante su producción es tratada con 800 ppm de antioxidante, al momento del embarque debe contener entre 100 a 150 ppm, sea a granel o en sacos y dependiendo del tiempo de la travesía.
- 3.- Las pruebas que se efectúan en el laboratorio nos permiten determinar la seguridad del embarque. Existe una variedad de antioxidantes en el mercado.
- 4.- El máximo contenido de humedad es de 10% al momento del embarque y el mínimo es de 6%. La humedad de la harina produce moho, siendo 13.5%

un volumen crítico, motivo por el cual se recomienda que al embarque no exceda del 12%. El moho absorbe oxígeno y emite bióxido de carbono.

- 5.- En la harina se pueden presentar organismos patógenos tales como la salmonella, estos organismos crecen y se multiplican en la materia prima y sus residuos líquidos, son eliminados mediante un proceso de cocimiento a 180° o más, por un período de 20 minutos, este proceso perjudica las proteínas de la harina.
- 6.- La estabilidad de la harina es medida por el período de tiempo de asimilación del oxígeno en relación a la velocidad de la oxidación. Para una evaluación precisa de la estabilidad para fines de pre-embarque el método ASTM de la bomba de oxígeno es mucho más confiable que la certificación del remanente de antioxidante al momento del embarque, ya que significa la evaluación del comportamiento de la harina bajo una condición forzada de oxidación. Esto asegura que una muestra de harina es sometida a una elevada temperatura en una atmósfera de oxigenación bajo precisión. La presión se registra continuamente y al final del período de inducciones registrado por un abrupto descenso de la presión. Si la asimilación de oxígeno es alta, el contenido de grasa de la muestra de la harina es altamente activa, no siendo recomendable el embarque. Si la asimilación de oxígeno es normal, indica que la harina es estable y adecuada para embarcar.
- 7.- Al momento del embarque la temperatura no deberá exceder los 37.5° C. El monitoreo de temperatura de toda la carga de harina ensacada o a granel durante la travesía puede llevarse a cabo mediante sensores cuidadosamente distribuidos, lo cual no da una garantía total en razón de la ubicación de los sensores al lugar de calentamiento. Las temperaturas en bodega no deben exceder los 45° C.
- 8.- Para evitar la combustión espontánea de la harina de pescado hay que estabilizarla: aplicándole eficazmente durante el proceso de fabricación una dosis de 400 a 1 000 mg/kg (ppm) de etoxiquina o de hidroxitolueno butilado líquido o de 1 000 a 4 000 mg/kg (ppm) de hidroxitolueno butilado en polvo. Entre esa aplicación y la fecha de embarque no deberían transcurrir más de 12 meses.

14173

**Amplían plazo otorgado por la R.D. N° 076-2003/DCG para regularización de Titulación de Personal de la Marina Mercante Fluvial que cuentan con Libreta de Embarco sin sustento de título**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 346-2005/DCG**

13 de julio de 2005

Visto la Resolución Directoral N° 076-2003/DCG de fecha 21 febrero 2003, mediante la cual se aprobó las Directrices para el otorgamiento de Títulos, Libretas de Embarco y Carnés para el Personal Mercante Fluvial y el Proceso de Regularización;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 2° del Reglamento de la Ley N° 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, aprobado por Decreto Supremo N° 028-DE/MGP, de fecha 25 mayo 2001, faculta a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas para que mediante Resolución Directoral expida las normas complementarias que requiera la aplicación de lo dispuesto en el acotado Reglamento;

Que, el artículo A-010501 numeral (16), del citado Reglamento establece como función de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas coordinar y controlar la Formación Profesional, Capacitación, entrenamiento y Exámenes del Personal de la Marina Mercante, Pesca Náutica Recreativa y otras actividades acuáticas, así como el registro y expedición de los títulos y documentación correspondiente;

Que, en la Resolución Directoral mencionada en el Visto, determinó que el plazo para la regularización de la Titulación del Personal de la Marina Mercante Fluvial que cuentan con libreta de embarco sin sustento de título se

haría efectivo hasta el 31 diciembre 2004, a partir de la cual se procederá a deshabilitar las matrículas;

Que, es necesario ampliar el plazo para la regularización de la Titulación del Personal de la Marina Mercante Fluvial que cuentan con Libreta de Embarco sin sustento de título, debido a la gran cantidad de personal de la Marina Mercante Fluvial, quienes por razones laborales no efectuaron su regularización ante la Autoridad Marítima;

Que, de acuerdo a la recomendación de ampliación del plazo para la regularización de la Titulación del Personal de Marina Mercante Fluvial, solicitada por el Capitán de Puerto de Pucallpa; y,

De conformidad con lo propuesto por el Director de Control de Intereses Acuáticos y a lo recomendado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

**SE RESUELVE:**

1.- Ampliar hasta el 31 diciembre 2005, el plazo otorgado con Resolución Directoral N° 076-2003/DCG de fecha 21 febrero 2003, mediante la cual se aprobó las Directrices para el otorgamiento de Títulos, Libretas de Embarco y Carnés para el Personal Mercante Fluvial y el Proceso de Regularización, que cuentan con Libreta de Embarco sin sustento de Título, posterior a dicha fecha se procederá a deshabilitar las matrículas.

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.).

LUIS ALEJANDRO RAMOS ORMEÑO  
Director General de  
Capitanías y Guardacostas

14174

## EDUCACIÓN

### **Designan representante del Ministerio ante la Comisión Regional encargada de Concurso Público para la Selección del Director Regional de Educación de Pasco**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0513-2005-ED**

Lima, 12 de agosto de 2005

**CONSIDERANDO:**

Que, con los Oficios N°s. 219 y 244-2005-G.R.PASCO/GGR, de fechas 4 y 19 de julio de 2005, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Pasco, solicita la designación del representante del Ministerio de Educación para el proceso de Concurso Público de Selección del nuevo Director Regional de Educación de Pasco, al haberse vencido el plazo de los dos (2) años, en el referido cargo;

Que, el numeral 5.3.2 de la Directiva N° 001-CND-P-2003, sobre Lineamientos Generales para el Concurso Público de Selección de los Directores Regionales Sectoriales, aprobada por Resolución Presidencial N° 012-CND-P-2003 y modificada por la Resolución Presidencial N° 025-CND-P-2003, dispone la conformación de la Comisión Regional de Concurso, la cual está integrada, entre otros, por un representante del Gobierno Nacional, designado por el Titular del Sector correspondiente;

Que, conforme al cuarto párrafo del numeral 5.2.5. de la misma Directiva, la designación se efectúa por un plazo de dos (2) años;

Que, por tal motivo, es conveniente designar al representante del Ministerio de Educación, ante la Comisión Regional de Concurso Público, para efectos de seleccionar al Director Regional de Educación de Pasco;

De conformidad con la Ley N° 27867, el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510 y los Decretos Supremos N° 51-95-ED y N° 002-96-ED;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar a la profesora Sofía Sonia Álvarez Orahulio, funcionaria de la Oficina de Coordinación y Supervisión Regional, como representante del Ministerio de Educación, para integrar la Comisión Regional encargada

de realizar el Concurso Público para la Selección del Director Regional de Educación de Pasco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER SOTA NADAL  
Ministro de Educación

14220

### **Rectifican resolución respecto al nombre de Jefe de la Unidad de Administración Financiera**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0514-2005-ED**

Lima, 12 de agosto de 2005

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 0473-2005-ED, se designa a don Alfonso Cuya Villaroel, Jefe de la Unidad de Administración Financiera, dependiente de la Oficina de Administración del Ministerio de Educación, cargo considerado de confianza, con efectividad al 1 de agosto de 2005;

Que según consta en el documento nacional de identidad de la persona antes mencionada, el nombre correcto es "Alfonso Percy Cuya Villaroel"; por lo que, resulta necesario hacer la rectificación correspondiente;

Que de conformidad con los numerales 201.1 y 201.2 del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Dicha rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, el artículo 201° de la Ley N° 27444, y los Decretos Supremos N° 51-95-ED y N° 002-96-ED;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Rectificar el nombre de Alfonso Cuya Villaroel consignado en la Resolución Ministerial N° 0473-2005-ED, siendo el nombre correcto Alfonso Percy Cuya Villaroel.

Regístrese y comuníquese.

JAVIER SOTA NADAL  
Ministro de Educación

14221

### **Aprueban Directiva sobre Normas para la Reinscripción de los Programas No Escolarizados de Educación de Adultos de Gestión Privada y el Plan de Evaluación**

#### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 215-2005-ED**

Lima, 12 de agosto de 2005

**CONSIDERANDO:**

Que, es política de la Dirección Nacional de Educación de Adultos, garantizar la calidad de los servicios educativos en la Educación Básica Alternativa y una atención acorde con las características propias de esta modalidad;

Que, la Primera Disposición Transitoria y Complementaria del Reglamento de Educación Básica Alternativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2004-ED, dispone que el proceso de conversión de los centros y programas de Educación Primaria y Secundaria de Jóvenes y Adultos a la modalidad de Educación Básica Alternativa se ejecutará progresivamente, de acuerdo al Plan de Conversión y bajo la conducción del Ministerio de Educación;